

“Panorama Global 2026: Las nuevas reglas del juego en comercio exterior y aduanas” Parte II

Ricardo Méndez Castro



Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026



Hacienda
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público



DOF	PUBLICACIÓN
27/12/2025	<ul style="list-style-type: none"> • Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026.
27/12/2025	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 13 de las RGCE para 2026.
08/01/2026	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 1 de las RGCE para 2026.
12/01/2026	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo 2 de las RGCE para 2026
14/01/2026	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de las RGCE para 2026.
15/01/2026	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2026

*PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el **1 de enero de 2026** y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2026**.*

→ ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y CANTIDADES QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO (ANEXO 13) 1.1.6

- En la regla 1.1.6 se adiciona la fracción XII para considerar las cantidades actualizadas en el Anexo 13 de las RGCE para 2026, vigentes a partir del 01 de enero de 2026

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Anexo 13 RGCE 2026 – DOF 25/12/2025

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2025	A13 RGCE 2026	%
16-A	El pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento que, previo al inicio del despacho aduanero, deberán realizar quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional..	\$290.00	\$350.00	20.6
183, I LA	Infracción por exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación.	\$2,670.00 a \$4,030.00	\$3,020.00 a \$4,560.00	13.10 a 13.15
184-B, I LA	Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referente al valor de la mercancía y los demás datos relativos a su comercialización...	\$29,420.00 a \$49,050.00	\$53,500.00 a \$106,970.00	81.84 a 118.08

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2025	A13 RGCE 2026	%
185, fracción II LA	Transmitan o presenten los informes o documento ..., con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.	\$2,330.00 a \$3,310.00	\$2,640.00 a \$3,750.00	13.30 a 13.29
185-B LA	Infracción relacionada con la obligación de llevar los sistemas de control de inventarios.	\$23,910.00 a \$47,860.00	\$27,070.00 a \$54,180.00	13.21 a 13.20
Artículo 200 LA	Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse...	\$80,220.00 a \$106,970.00.	\$90,820.00 a \$121,100.00	13.21 a 13.20
Artículo 144, primer párrafo RLA	Las empresas que hayan realizado importaciones con un valor superior a...en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que soliciten su inscripción en el registro del despacho de Mercancías de las empresas...	\$154,928,940.00	\$175,395,050.00	13.21

→ CAUSALES DE SUSPENSIÓN EN LOS PADRONES 1.3.3

- **XXI. Se encuentre investigado penalmente o vinculado a proceso** (*sujetos a proceso penal por la presunta*) **por haber participado en la comisión de algún delito en materia fiscal, propiedad industrial o derechos de autor.**
- **XXXIX. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y confección", de la fracción I del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. [....]**
- **XLIX. Cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito conforme al artículo 86-A, fracción III de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar.**
- **L. Cuando se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.**

→ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 1.4.14

- El artículo 162 de la Ley Aduanera establece las obligaciones generales del agente aduanal.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se modifica la fracción VI del artículo 162 de la Ley Aduanera para indicar que el AA tienen la obligación de practicar la debida diligencia para cerciorarse de que los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior cumplan lo siguiente:

- Se encuentren plenamente identificados.	- Que no tengan vinculación aduanera con contribuyentes listados por el SAT que realizan operaciones inexistentes.
- Cuente con infraestructura.	- Que cumplen con sus obligaciones fiscales, aduaneras, y de comercio exterior.

- El AA debe integrar y conservar un expediente con la información y documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones y ponerlo a su disposición de las autoridades aduaneras.
- El SAT establecerá mediante reglas los requisitos, términos y características, con los que deberá cumplir dicho expediente.



→ EXPEDIENTE QUE DEBE INTEGRAR EL AGENTE ADUANAL RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE LES SOLICITEN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR 1.4.14

- El AA deberá integrar un expediente electrónico de los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la información y documentación siguiente:



Identificación oficial



Fotografías del lugar con requisitos*



Constancia de situación fiscal



Cualquier otro documento necesario*



Acta constitutiva y modificaciones



Legal posesión del inmueble y de los activos



Manifiesto no vinculación con empresas 69B y 49 Bis CFF



Datos de contacto: e-mail y teléfono



Clave del RFC o Tax ID.



Manifiesto del AA que verifica a la empresa no estar en 49 Bis X, 69, 69B, 69B Bis del CFF

Expediente de las Operaciones de Comercio Exterior

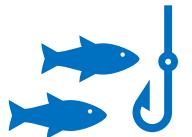
Pedimento y Documentos Anexos

Artículos 36-A y 59, V, 1P Ley Aduanera

El artículo 59, fracción V de la Ley Aduanera establece que los importadores y exportadores deben formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos.



**DODA – PITA,
Pedimentos, Avisos**
36 y 43 LA /
2.4.12 y 3.1.33 RGCE



**Regulaciones y
Restricciones No
Arancelarias**



**Conocimiento de
embarque, guía aérea,
carta porte o lista de
empaque**
3.1.31 RGCE



**Documento
equivalente, CFDI**
3.1.8 RGCE y 29A CFF



**Certificación de origen
o procedencia de las
mercancías**



**Constancia de Cta.
Aduanera o de Garantía**
84A y 86A LA



**Acuse de valor de las
mercancías
(PDF & XML)**
59A LA & 1.9.16 y 1.9.17 RGCE



**Identificación, análisis
y control de las
mercancías**



**Dictamen que avale el
peso, volumen de las
mercancías**



Identificador de Pedimentos

Apéndice 8 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ED - Documento digitalizado.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia alemitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Tipos de Documentos para Digitalizar

Número Tipo Documento	Nombre Tipo Documento
168	Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
169	Aviso / Certificado de Exportación de Tequila
170	Factura o CFDI
171	Documento con el que se acredite la propiedad de la mercancía.
172	Contratos.
176	Documentación relacionada con la garantía otorgada en términos de los artículos 84-A y 86-A de la L.A.
177	Identificación Oficial.
179	Comprobante de domicilio.
184	Documento que ampara el avalúo de las mercancías.
185	Documentos de adjudicación judicial de las mercancías.
187	Solicitud de retiro de mercancías que causaron abandono.
189	Actas.
192	Escritos.
420	Certificado de peso o volumen.
421	Comprobante de la importación temporal de la embarcación debidamente formalizado.
422	Comprobante expedido por donataria.
423	Consulta en la que conste que el vehículo no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia
424	Clave Unica del Registro de Población.
425	Declaración de internación o extracción de cantidades en efectivo y/o documentos por cobrar
426	Declaración de operaciones que no confieren origen en países no parte de acuerdo al TLCI.

427	Declaración en la que se señalen los motivos por los que efectúa la devolución de mercancías en los términos de la regla 3.8.9
428	Documentación con información que permita la identificación, análisis y control en términos del artículo 36-A de la L.A.
429	Documentación que acredite que acepta y subsana la irregularidad
430	Documentación que ampare la importación temporal del vehículo de que se trate
431	Documentación que compruebe que la adquisición de las mercancías fue efectuada cuando se contaba con autorización para operar bajo un Programa IMMEX.
433	Documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías
434	Documento con que se acredite el reintegro del IVA, en caso de que el contribuyente hubiere obtenido la devolución, o efectuado el acreditamiento de los saldos a favor declarados con motivo de la exportación
435	Documentos previstos en la regla 8.7., fracciones I a IV de la Resolución del TLCAN.
436	El Documento que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias
438	Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte
439	Hoja con los datos de la matrícula y nombre del barco, el lugar donde se localiza y se indique que la mercancía se encuentra almacenada en los depósitos para combustible del barco para su propio consumo.
440	Manifiesto de carga
441	Oficios emitidos por autoridad
442	Pedimentos
443	Programa IMMEX
444	Relación de candados
445	Relación de certificados de origen
047	Pago de Derechos

Obligaciones Generales de los Importadores y Exportadores

Artículo 59, V, 2P LA

- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA Adiciona un segundo párrafo en la fracción V del artículo 59 de la Ley Aduanera para indicar que en el expediente electrónico deberá contener la información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior:
- En el artículo 176 de la Ley Aduanera se adiciona la fracción XIII que considera la infracción cuando se omita cumplir con las obligaciones generales de los importadores y exportadores, salvo la relacionada con el SCIA. Sin embargo, no se prevé una sanción en particular.

Documentos adicionales al Expediente de Comercio Exterior	
a) Garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía.	e) Gastos de transporte, seguros y de servicios conexos.
b) Comprobantes fiscales digitales por internet.	f) Contratos relacionados con la transacción de mercancías.
c) Facturas comerciales o documentos equivalentes.	g) Documentación que sustente los conceptos que se suman al valor de transacción de las mercancías importadas, y aquellos que no comprenden dicho valor.
d) Transferencias electrónicas del pago o cartas de créditos.	h) Cualquier otro documento o registro que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior.* (3.1.42 RGCE)

→ DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR 3.1.42

- Para efectos del artículo **59, fracción V, segundo párrafo, inciso h) de la Ley (Cualquier otro documento o registro, que se señale mediante reglas, que demuestre la efectiva realización de la operación de comercio exterior)**,
- La documentación o registros con los que se demuestre que efectivamente se realizó la operación de comercio exterior, deberá incluir todos aquellos que acrediten que las mercancías efectivamente se destinaron al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda.
- Dicha documentación y registros, deberán incluir los siguientes documentos:

Regla 3.1.42 RGCE 2026

I. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos u órdenes de compra, relacionados con la **adquisición de las mercancías**, o bien, con la **prestación de los servicios** que correspondan a las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a los contratos u órdenes de compra y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

II. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos o títulos de propiedad, que **acrediten el legal uso o goce de los inmuebles** en donde se almacenan las mercancías o, en donde se llevan a cabo los procesos productivos; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y su respectivo CFDI.



III. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, títulos de propiedad, CFDI o documentos equivalentes, o pedimentos de importación propios, que **acrediten el legal uso o goce de la maquinaria y equipo** utilizado para el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o para llevar a cabo el proceso productivo de las mismas; y, en su caso, los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI.

V. Listado de los trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI con complemento de nómina respectivos que amparen la fecha en la que se efectuó la referida operación.

IV. Contratos, convenios modificatorios y sus anexos, que **acrediten la prestación de servicios especializados** relacionados con el manejo, maniobra, almacenaje, custodia y transporte de las mercancías o con el proceso productivo de las mismas; así como los pagos o contraprestaciones realizados que amparen la fecha en la que se efectuó la operación de comercio exterior y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.

VI. En caso de que en el valor de transacción de las mercancías se haya incluido el importe por concepto de regalías y derechos de licencia, que se deban pagar como condición de venta de las mercancías, incluidos o no en el precio pagado por las mercancías, los **contratos**, convenios modificatorios y sus anexos que acrediten **los derechos de uso y comercialización** de propiedad intelectual; así como los pagos o contraprestaciones realizados que correspondan a dichos contratos, convenios o anexos y sus respectivos CFDI o documentos equivalentes.



VII. Fichas técnicas, folletos, trípticos, catálogos, etiquetas, fotografías y, en su caso, análisis de laboratorio, que describan de manera detallada las características físicas y técnicas y demás elementos que permitan la plena identificación de las mercancías; así como, en su caso, las **marcas comerciales**, modelos y números de identificación individual de las mercancías.

VIII. En su caso, la emitida por la SE, respecto a las actualizaciones realizadas a su **Programa IMMEX**.

IX. Aquella con la que se acredite el **método de control de inventarios utilizado**, así como los auxiliares, libros diarios, pólizas, cuentas de mayor, o balanzas de comprobación que sustenten la aplicación del referido método de control.

X. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto:

- a)** Al uso, aplicación o destino de las mercancías.
- b)** Tratándose del régimen para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, que las mercancías corresponden a las fracciones arancelarias autorizadas en su Programa IMMEX.
- c)** Que, al realizar la operación de comercio exterior, se cercioró que sus proveedores o clientes relacionados con la operación de comercio exterior, no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos:
 - 1.** 49 Bis, fracción X del CFF (Contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales falsos).
 - 2.** 69 del CFF, con excepción de la fracción VI (Contribuyentes incumplidos).
 - 3.** 69-B, cuarto párrafo del CFF (Contribuyentes que realizan operaciones inexistentes).
 - 4.** 69-B Bis, noveno párrafo del CFF (Contribuyentes que transmitieron indebidamente pérdidas fiscales).

Expediente Electrónico de las Operaciones Virtuales

→ OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY 4.3.22

- El artículo 112 de la Ley Aduanera establece el procedimiento para efectuar la transferencia virtual de las mercancías importadas temporalmente por empresas IMMEX.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona un último párrafo en el artículo 112 para establecer la obligación de “*QUIENES INTERVENGAN EN LA OPERACIÓN deberán SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR la información y documentación establecida en el artículo 59, fracción V de esta Ley, desde que la mercancía se destinó al régimen de importación temporal y hasta su transferencia, incluyendo toda aquella información o documentación con la que se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, conforme a lo dispuesto en las reglas*.
- En particular, la regla 4.3.21, fracción II de las RGCE para 2026 prevé que para considerar válidas las transferencias, los usuarios deben proporcionar la información y documentación requerida en facultades de comprobación por las autoridades aduaneras.

Integración del Expediente Electrónico

Artículo 59, V, primer párrafo LA		Artículo 59, V, segundo párrafo IRLA
• Pedimento o pedimento consolidado	• Documento que acredita el cumplimiento de las RRNA	
• Aviso consolidado, aviso electrónico de importación y de exportación, entre otros*	• Documento que determine la procedencia y el origen de las mercancías	
• Documento de operación para despacho aduanero* (No aplica en virtuales)	• Documento de la cuenta aduanera o garantía	
• Acuse de valor* (No aplica en virtuales)	• Dictamen de peso o volumen y certificación de medición.	
• Comprobantes fiscales digitales o documento equivalente	• Datos de identificación individual	
• Conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte	• Otros documentos relacionados con la operación	

Documentación para Acreditar Materialidad en las Operaciones Virtuales

Regla 4.3.21 RGCE 2026



Pedimentos Virtuales y consolidados



Acuse de valor de las mercancías*



Registros o controles de salida del almacén



Registro de las transferencias en el SCI



Traslado físico de las mercancías



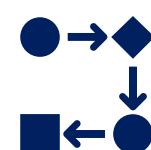
Documento de entrega de las mercancías



CFDI o documento equivalente



Gastos y documento de traslado



Detalle del proceso de elaboración, transformación y reparación

→ OBLIGACIÓN DE SOLICITAR, PROPORCIONAR Y CONSERVAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 112, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY 4.3.22

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS OPERACIONES

- El expediente electrónico se deberá incluir la información o documentación señalada en la regla 3.1.42., mediante la cual se acredite el proceso productivo al que se sometió la mercancía transferida, desde que fue importada temporalmente y la correspondiente a todas sus transferencias.

PROCESOS DE SERVICIOS DE SUBMAQUILA

- En el supuesto de que la empresa que transfiera las mercancías no hubiera realizado el proceso productivo, conforme a lo establecido en el artículo 112, tercer párrafo de la Ley, deberá proporcionar a la empresa que recibe las mercancías la información y documentación que acredite que un tercero realizó el proceso productivo.

→ DOCUMENTOS O REGISTROS QUE ACREDITAN LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

3.1.42



Contratos u órdenes de compra de la adquisición de las mercancías o prestaciones de servicios



Contratos, título de propiedad, CFDI y pedimentos del uso de la maquinaria y equipo



Listado de trabajadores que participaron en la operación de comercio exterior y los CFDI de nómina



Contratos o título de propiedad que acredite el uso de los inmuebles y su respectivo CFDI



Contratos que acrediten la prestación de servicios especializados y su respectivo CFDI



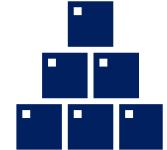
Contratos que acrediten los derechos de uso y comercialización de propiedad intelectual, y su CFDI



Fichas técnicas, etiquetas, fotografías, análisis de laboratorio, marcas comerciales de las mercancías



Autorización del programa IMMEX emitido por la SE



Documentación que acredite método de control de inventarios, libros diarios, o balanzas de comprobación



Manifestación sobre el uso de la mercancía, fracciones autorizadas en el IMMEX y no en listas negras del SAT



Regulación sobre los Comprobantes Fiscales Falsos o Inexistentes



Procedimiento Exprés de Fiscalización por Presunción de Comprobantes Fiscales Falsos o Inexistentes

49 Bis del CFF

1

Cumplir con mandato Constitucional (19 CPEUM) y armonizar el CFF sobre la regulación de falsos comprobantes fiscales.

2

Incorpora el requisito que los comprobantes fiscales deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
29-A, IX CFF

3

Nueva facultad de comprobación para realizar visitas domiciliarias específicas con plazos abreviados.
42, V, g) y 49 Bis CFF

El procedimiento debe concluir en un plazo máximo de 24 DIAS HABILES



Notificación de la Orden de Visita



Lugar (es) de la Visita



Uso de herramientas tecnológicas



Aportación de Medios de Prueba



Resolución de la autoridad



Publicación de los datos del Contribuyente

Ordenan suspensión inmediata de los CFDI's a partir de la notificación

Se realiza en los diferentes establecimientos amparados en los CFDI's emitidos

Podrán tomar fotografías, grabación de audios o videos.

Durante la diligencia o en el plazo de 5 DH podrá ofrecer los medios de prueba y su manifestación.

El SAT cuenta con un plazo de 15 DH para emitir y notificar resolución:

- Deja sin efectos suspensión
- Se consideran falsos los CFDI's (ilegales)

Publicación en el portal del SAT y DOF cuando se considere la falsedad de los CFDI.



TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES Y ACTOS PREVIOS AL DESPACHO

Regla	Descripción	Descripción
1.3.3	Causales de suspensión en los padrones	L. Cuando se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
1.4.14	Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior	X. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.



TÍTULO 3 DESPACHO DE MERCANCÍAS

Regla	Descripción	Descripción
3.6.14	Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA	VII. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
3.7.34	Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería	VII. Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

TÍTULO 6 ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO

Regla	Descripción	Descripción
6.1.1	Rectificación de pedimentos	...que no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.



TÍTULO 7 ESQUEMA INTEGRAL DE CERTIFICACIÓN

Regla	Descripción	Descripción
7.1.1	Requisitos generales para la obtención del RECE	XXI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.2	Requisitos específicos para la obtención del RECE, modalidad de IVA e IEPS, rubro A	V. Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 49 Bis, fracción X o 69-B, cuarto párrafo del CFF.
		VI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
7.1.9	Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad OEA, rubro SECIIT	X. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.



Regla	Descripción	Descripción
7.2.2	Causales de requerimiento para el RECE	<p>I, g) Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.</p>
		<p>II, i) Que sus <u>proveedores</u> se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos <u>49 Bis, fracción X o 69-B, cuarto párrafo</u> del CFF.</p>
7.4.2	Requisitos para la aceptación de la garantía	<p>XVI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF</p>
7.5.1	Requisitos para la obtención del RDME	<p>XIX. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.</p>

Regla	Descripción	Descripción
7.5.3	Requerimientos para las empresas que cuenten con el RDME	XIX. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

→ REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE 7.1.1

- El artículo 100-A de la Ley Aduanera establece los requisitos generales del Registro de Empresas Certificadas.
- En la REFORMA A LA LEY ADUANERA se adiciona la fracción VII con el supuesto que ninguno de los socios haya sido condenado por la comisión de delito que ameriten pena corporal.
- Asimismo, incorpora la fracción VIII con el requisito de que no tengan sanciones administrativas por la importación y exportación de mercancías.
- También, el artículo 100-C de la Ley Aduanera se modifica para indicar nuevos supuestos por los cuales el SAT puede cancelar la autorización del Registro de Empresas Certificadas.
- Cuando la cancelación de la autorización a que se refiere el artículo 100-A derive de alguna condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales, o por la imposición de sanciones que correspondan a infracciones relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL; en ningún caso procederá la autorización de una nueva inscripción.

→ REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DEL RECE 7.1.1

- El artículo 247 del RLA señala que “*No se considerará que se incurre en la infracción señalada en la fracción III del artículo 184 de la Ley, cuando las discrepancias en los datos relativos a la clasificación arancelaria o a la cantidad declarada por concepto de contribuciones deriven de errores aritméticos o mecanográficos, siempre que en estos casos no exista perjuicio al interés fiscal.*”



- La regla 7.1.1 establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados para obtener el RECE de la modalidad de IVA e IEPS, Comercializadora e importadora, OEA y SCC.

- XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

- XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

- XX. Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 4 “*Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026*” de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.

- XXI. No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.

→ REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA OBTENCIÓN RECE, MODALIDAD DE IVA E IEPS, RUBRO A 7.1.2

- La regla 7.1.2 establece los requisitos especiales para gestionar el RECE de la modalidad de IVA e IEPS del rubro A.
- En el primer párrafo se indica que, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo, la modalidad de IVA e IEPS, además de los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., con excepción de lo señalado en las fracciones XVIII y XIX, deberán cumplir con lo siguiente:

XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

→ REQUISITOS QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS EN OBTENER LA MODALIDAD DE IVA E IEPS, rubros AA y AAA 7.1.3

- La regla 7.1.3 establece los requisitos especiales para gestionar el RECE de la modalidad de IVA e IEPS de los rubros AA y AAA.
- En el primer párrafo se indica que, los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., con excepción de lo señalado en las fracciones XVIII y XIX, y 7.1.2., según corresponda, deberán cumplir con lo siguiente::

XVIII. Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal.

XIX. No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.

→ CAUSALES DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL RECE EN LAS MODALIDADES DE IVA E IEPS Y SCC 7.2.4

- La regla 7.2.4 dispone los supuestos por los cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del RECE que se haya otorgado.

C. Para los contribuyentes autorizados de conformidad con la regla 7.1.5., es decir, los SCC, la AGACE procederá al inicio de procedimiento de cancelación en los siguientes casos:

VIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.

IX. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

→ CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL RECE EN LAS MODALIDADES DE COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA Y OEA 7.2.5

- La regla 7.2.5 dispone los supuestos por los cuales la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del RECE de Comercializadora e Importadora y el OEA.

XIII. Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales.

XIV. Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional EN PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.



→ TRANSITORIOS

- **DÉCIMO TERCERO.** Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, al solicitar su renovación conforme la regla 7.2.3., DEBERÁN PRESENTAR A LA AGACE UN ESCRITO LIBRE manifestando bajo protesta de decir verdad que cumplen con lo establecido en la regla 7.1.1., primer párrafo, fracciones XVIII y XIX de la presente resolución.
- **EN CASO CONTRARIO, SE DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REQUERIMIENTO O CANCELACIÓN DEL REGISTRO,** establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.

Mercancías Sensibles del Anexo 28 de las RGCE

→ MERCANCÍAS QUE PUEDEN IMPORTAR LAS EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL RECE (ANEXO 28) 7.1.12

- La regla 7.1.12 establece las mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el RECE, modalidad de IVA e IEPS, son las que se señalan en el Anexo 28.
- Las referidas empresas que operen mediante un programa IMMEX, únicamente podrán importar las mercancías listadas en el Anexo 28, siempre que también hayan sido autorizadas por la Secretaría de Economía en su respectivo programa y que las mercancías se encuentren permitidas en el Decreto IMMEX y sus Anexos.

ANEXO 28 MERCANCÍAS QUE PUEDEN IMPORTAR EMPRESAS QUE CUENTEN CON EL REGISTRO EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS MODALIDAD IVA Y IEPS

I. Textil (84 códigos)

5208.12.01	5209.31.01	5210.59.91	5407.72.01	5513.12.01	5514.23.91
5208.29.91	5209.32.01	5211.20.04	5407.73.04	5513.13.91	5514.30.05
5208.31.01	5209.39.91	5211.31.01	5407.74.01	5513.19.91	5514.41.01
5208.32.01	5209.41.01	5211.32.01	5407.81.01	5513.23.91	5514.49.91
5208.33.01	5209.43.91	5211.39.91	5407.82.04	5513.29.91	5515.11.01
5208.39.91	5209.51.01	5211.49.91	5407.83.01	5513.31.01	5515.12.01
5208.41.01	5209.59.91	5211.59.91	5407.84.01	5513.39.91	5515.13.02
5208.42.01	5210.21.01	5309.29.99	5407.92.07	5513.41.01	5515.19.99
5208.49.91	5210.29.91	5407.10.03	5407.93.08	5513.49.91	5515.99.99
5208.52.01	5210.31.01	5407.20.02	5407.94.08	5514.11.01	5516.12.01
5208.59.91	5210.32.01	5407.43.04	5408.22.05	5514.12.01	5516.14.01
5209.12.01	5210.39.91	5407.44.01	5408.24.02	5514.19.91	5516.22.01
5209.22.01	5210.41.01	5407.61.06	5408.32.06	5514.21.01	5516.23.01
5209.29.91	5210.49.91	5407.71.01	5408.33.05	5514.22.01	5516.42.01



II. Productos Confeccionados (84 códigos)

6101.30.99	6106.20.99	6112.49.91	6203.33.99	6208.91.01	6217.10.01
6102.30.99	6107.11.03	6114.30.02	6203.41.01	6208.92.02	6217.90.01
6103.42.03	6108.22.03	6115.10.01	6203.49.91	6208.99.91	6301.30.01
6103.43.99	6108.31.03	6115.21.01	6204.31.01	6210.10.01	6302.53.01
6104.33.02	6108.32.03	6115.30.91	6204.33.99	6210.30.91	6302.91.01
6104.42.03	6109.10.03	6115.96.01	6204.43.99	6211.12.01	6304.93.01
6104.43.02	6109.90.04	6116.10.02	6204.44.99	6211.20.02	6305.33.91
6104.44.02	6109.90.99	6116.92.01	6204.52.03	6211.32.02	6305.39.99
6104.53.02	6110.11.03	6117.10.02	6204.53.99	6211.33.02	6307.10.01
6104.62.03	6110.20.05	6117.90.01	6206.90.99	6211.42.02	6307.20.01
6104.63.99	6110.30.99	6201.30.99	6207.11.01	6211.43.02	6307.90.01
6105.10.02	6110.90.91	6201.40.99	6207.91.01	6212.20.01	6307.90.99
6105.20.03	6112.31.01	6202.40.99	6207.99.91	6212.90.99	6309.00.01
6106.10.02	6112.41.01	6203.23.01	6208.22.01	6216.00.01	6310.90.99

- Haciendo un comparativo de este apartado, se encuentra listadas en las mercancías restringidas del Anexo I del Decreto IMMEX.

→ DECRETO IMMEX

- **El artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX establece una dispensa sobre los trámites de ampliaciones o subsecuentes para materias primas y productos finales, incluyendo a las mercancías sensibles para las empresas IMMEX con registro de certificadas, es decir, el RECE de la modalidad de IVA e IEPS, el cual dispone lo siguiente:**

“Artículo 6 BIS. Se exime a las empresas con Programa de las obligaciones siguientes: ...

II. Tramitar la ampliación del Programa a efecto de que se incorporen:

- a) Las mercancías señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, necesarias para realizar sus procesos de manufactura, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen, y*
- b) Los productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio Programa a su producción.*

Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refiere el Anexo II del presente Decreto, salvo cuando las empresas con Programa cuenten con registro de empresa certificada, y...”

→ REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **Adicionalmente, las empresas IMMEX con registro de certificadas tienen la obligación de presentar un aviso conforme a regla 3.2.19 de las RCSE, la cual indica que:**

“A efecto de mantener actualizado el archivo electrónico de las empresas certificadas, éstas deberán informar a la DGFCCE, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx sobre las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX.” En este precepto se advierte una obligación para las empresas IMMEX que cuenten con el RECE en la modalidad de IVA e IEPS con el propósito de mantener actualizado el expediente relacionado con su certificación y el programa IMMEX.

→ REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026

- Las empresas IMMEX para efectos del RECE de la modalidad de IVA e IEPS que requieran importar temporalmente mercancías sensibles deben gestionar la autorización de la ficha de trámite 118/LA “Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos” conforme a la regla 7.1.2 y del Anexo 2 de las RGCE para 2026.
- Además, de presentar el aviso electrónico en forma anticipada al menos un mes previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías cumpliendo con los requisitos de la ficha 62/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” previsto en la regla 7.2.1, primer párrafo, fracción X y del Anexo 2 de las RGCE para 2026

→ Obligaciones en el RECE 7.2.1

- La regla 7.2.1 contempla las obligaciones que deben cumplir quienes obtengan la autorización del RECE en sus diversas modalidades.

X. En caso de que la empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas requiera introducir al territorio nacional mercancías adicionales a las que señaló en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 62/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” contenida en el Anexo 2, al menos un mes previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías (antes 30 DH).

El aviso a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso, se podrá presentar para actividades relacionadas con procesos productivos o prestación de servicios distintos a los manifestados en su solicitud de inscripción.

62/LA Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Trámite Servicio	<input checked="" type="radio"/> Descripción del Trámite o Servicio Presenta los avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, según corresponda a tu Registro otorgado: ... X. Adición de fracciones arancelarias a tu Registro.	Monto <input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.		Cuando hayas obtenido tu Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y debas presentar los avisos señalados en el apartado "Descripción del Trámite o Servicio", en los plazos siguientes: ... VIII. Para la fracción X, al menos un mes previo a la importación temporal de las mercancías por las que presentas el aviso.
¿Dónde puedo presentarlo?		A través de la Ventanilla Digital, en la liga siguiente: https://www.ventanillaunica.gob.mx
¿Qué requisitos debo cumplir?		... IX. Para la adición de fracciones arancelarias a tu Registro, deberás adjuntar lo siguiente: a) Listado de las fracciones arancelarias y descripción de las mercancías. b) Diagrama de flujo que muestre el proceso productivo que involucra a las mercancías por las que presentas el aviso, que al menos contenga lo siguiente: 1. El lugar de origen de las mercancías, su entrada al país y su recepción en la empresa. 2. Su integración al proceso productivo. 3. Realización de tu proceso productivo o de tu servicio, según corresponda. 4. Punto de salida y su destino. 5. Procesos complementarios y servicios que le agregan valor a tu producto final (procesos de submanufactura).

→ ANEXO 2 RGCE 2025

→ Pendiente de publicación el
ANEXO 2 RGCE 2026



“**MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS**”



Síguenos en Redes Sociales: